

**CONVENIO PARA CREAR  
UNA NOMENCLATURA  
DE GRADOS Y TÍTULOS  
DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

Las Instituciones de Educación Superior de Costa Rica, la Universidad de Costa Rica, el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Universidad Nacional,

**CONSIDERANDO:**

1. La necesidad de que el otorgamiento de grados y títulos de Educación Superior se realice mediante normas comunes que faciliten el desarrollo de las Instituciones de Educación Superior en una base de cooperación y coordinación,
2. La conveniencia de caracterizar los grados que otorgan las Instituciones de Educación Superior de forma que sea posible generalizar su uso sin requerir calificaciones adicionales,
3. La necesidad de facilitar el reconocimiento de estudios, grados y títulos y la transferencia de estudiantes entre las Instituciones de Educación Superior de Costa Rica,

4. Que el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) está llevando a cabo un estudio de Nomenclatura de Grados y Títulos, cuyo principal objetivo es su definición y caracterización, el cual contribuirá grandemente al desarrollo coordinado de la Educación Superior, a hacer explícito el significado del producto del quehacer académico de la misma y a facilitar su comprensión a la comunidad costarricense,

5. Que las Instituciones de Educación Superior ya cuentan con una unidad de medida común de la actividad académica del estudiante, objetivo que fue alcanzado mediante la firma del "Convenio para unificar la definición de crédito en la Educación Superior", el 10 de noviembre de 1976,

6. Y las siguientes definiciones:

**Diploma:** Es documento probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a un plan de estudios, extendido por una Institución de Educación Superior.

**Título:** Es uno de los elementos que contiene el diploma y designa el área del conocimiento o del quehacer humano en la que el individuo ha adquirido ciertas habilidades y destrezas. El título, en su alcance más simple, designa el área de acción profesional de quien ha recibido el diploma.

**Grado:** Es otro de los elementos del diploma y designa el valor académico de los conocimientos y habilidades del individuo, dentro de una escala creada por las Instituciones de Educación Superior para indicar la profundidad y amplitud de esos conocimientos y habilidades en cuanto estos puedan ser garantizados por el diploma.

#### ACUERDAN:

1. Adoptar para uso común en la Educación Superior, la caracterización de los grados que se consigna a continuación:

#### ● Elementos que caracterizan al "grado asociado"

El grado asociado incluye a todas aquellas carreras a las que se ha llamado "cortas". Dentro de ellas se dan dos tipos: las terminales y las no terminales. Las primeras están estructuradas de manera tal que no constituyen un peñaño para continuar estudios a nivel de grado. Las segundas constituyen salidas laterales de las carreras que conducen a un grado y son en los planes de estudio un peñaño para continuar estudios que conduzcan al grado y en algunos casos al posgrado. A los graduados de ambos tipos de carrera se les denominará "diplomados" y se caracterizarán por los siguientes elementos:

#### — DIPLOMADO DE UNA CARRERA CORTA TERMINAL

**Créditos:** Mínimo 60, máximo 90.

**Duración:** Mínimo 4 ciclos de 15 semanas, máximo 6 ciclos de 15 semanas; (para el Instituto Tecnológico de Costa Rica mínimo 2 2/3 semestres, máximo 4 semestres).

**Requisitos de ingreso:** Conclusión de estudios secundarios o su equivalente. El equivalente se refiere al antiguo bachillerato de enseñanza secundaria o a estudios equivalentes del exterior.

**Requisitos de graduación:** Aprobación de las asignaturas o actividades definidas en el plan de estudios. Este plan puede incluir o no los Estudios Generales y las actividades cultural y deportiva a criterio de la respectiva institución.

**Culminación:** La carrera corta terminal culmina en un "diplomado".

#### — DIPLOMADO DE UNA CARRERA CORTA NO TERMINAL O SALDALATERAL

**Créditos:** Mínimo 60, máximo 90.

**Duración:** Mínimo 4 ciclos de 15 semanas, máximo 6 ciclos; (para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, mínimo 2 2/3, máximo 4 semestres).

*Requisitos de ingreso:* Conclusión de estudios secundarios o su equivalente. El equivalente se refiere al antiguo bachillerato de enseñanza secundaria o a estudios equivalente del exterior.

*Requisitos de graduación:* Aprobación de las asignaturas o actividades definidas en el Plan de Estudios.

*Culminación:* La carrera corta no terminal produce un "diplomado".

● **Elementos que caracterizan al "grado"**

El "grado" incluye dos niveles: el bachillerato universitario y la licenciatura.

— BACHILLERATO UNIVERSITARIO

*Créditos:* Mínimo 120, máximo 144.

*Duración:* Mínimo 8 ciclos de 15 semanas; (para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, mínimo 5 1/3 semestres).

*Requisitos de ingreso:* Conclusión de estudios secundarios o su equivalente. El equivalente se refiere al antiguo bachillerato de enseñanza secundaria o a estudios equivalentes del exterior. Nótese que en ningún caso se pide como requisito de ingreso a un bachillerato universitario el haber concluido antes los estudios de una carrera corta terminal.

En aquellos campos en los que se imparta una carrera corta cuyo plan de estudios pueda ser reconocido parcial o totalmente, este reconocimiento será política fijada por cada Institución.

Sin embargo, el estudiante de una carrera corta que desee continuar estudios a nivel de grado deberá entonces completar el plan de estudios correspondiente y llenar el requisito mínimo de ingreso al grado.

*Requisitos de graduación:* Aprobación de las asignaturas o actividades definidas en el plan de estudios. Para obtener un bachillerato universitario no se requiere la presentación de una tesis o trabajo de graduación, salvo que la respectiva Institución lo defina así.

*Culminación:* Diploma de bachiller universitario en el campo correspondiente.

— LICENCIATURA

*Créditos:* Cuando existe un bachillerato en una determinada carrera, por lo general éste se ha definido como requisito para continuar estudios a nivel de licenciatura o, el plan de estudios del Bachillerato es una parte del plan de estudios de la licenciatura.

En esos casos, los créditos para la licenciatura se deben contar en forma adicional a los del bachillerato: 30 como mínimo, 36 como máximo, adicionales a los créditos del bachillerato de la carrera. Estos créditos no incluyen el trabajo de graduación por cuanto se define que al mismo no se le asignará créditos a nivel de licenciatura sino que se medirá en "unidades de trabajo graduación" cuya definición será similar a la de crédito y cuya cantidad será fijada en cada caso por la Institución correspondiente.

Para aquellas carreras en las que no se otorga bachillerato, el mínimo de créditos para la licenciatura es de 150 y el máximo de 180.

*Duración:* Cuando existe bachillerato de la carrera, la duración mínima debe ser de dos ciclos (para el Instituto Tecnológico de Costa Rica 1 1/3 semestres) adicionales a la duración del bachillerato. Cuando no exista bachillerato de la carrera, la duración mínima para la licenciatura será de 10 ciclos; (para el Instituto Tecnológico de Costa Rica 6 2/3 semestres).

*Requisitos de ingreso:* Conclusión de estudios secundarios o su equivalente como se definió para el bachillerato universitario. En los casos en que se ofrezca para

la carrera un bachillerato, éste puede o no ser requisito de ingreso a la licenciatura según lo defina en cada caso la Institución correspondiente.

**Requisitos de graduación:** Aprobación de las asignaturas y actividades correspondientes al plan de estudios y aprobación del trabajo de graduación que defina la Institución correspondiente para cada carrera.

**Culminación:** Diploma de Licenciado en el campo correspondiente. Se llama egresados a aquellos individuos que han aprobado el plan de estudios pero no han cumplido con el requisito del trabajo de graduación.

Desde el punto de vista de la Educación Superior el egresado de una licenciatura de una carrera en la que no se otorga bachillerato, no es profesional.

#### ● Elementos que caracterizan al "posgrado"

Tres son los niveles que incluyen el posgrado: la maestría, el doctorado y la especialidad profesional.

#### — MAESTRÍA

**Créditos:** Mínimo 60, máximo 72; además de los créditos del bachillerato correspondiente. En la maestría es vital la importancia de la investigación por cuanto a aquellas actividades conducentes a la presentación de una tesis si se les asigna créditos. Por consiguiente el máximo y el mínimo de créditos mencionados incluyen los créditos asignados al trabajo de tesis.

**Duración:** Mínimo 4 ciclos, (para el Instituto Tecnológico de Costa Rica 2 2/3 semestres) además de la duración del bachillerato.

**Requisitos de ingreso:** Bachillerato universitario. El bachillerato no necesariamente debe ser en el mismo campo en el que se desea obtener la maestría. De ser así, a juicio de la Institución puede fijarse un cierto período de nivelación, cuya duración y créditos deberán

ser adicionales a los mínimos fijados. Cuando existe para la carrera una licenciatura, aunque ésta no constituye requisito para la maestría las actividades y asignaturas aprobadas pueden, a juicio de la Institución, ser reconocidas como parte del plan de estudios de la maestría.

**Requisitos de graduación:** Aprobar las asignaturas y actividades del plan de estudios, además de la presentación de una tesis original.

**Culminación:** Diploma de "maestría" en el campo correspondiente.

#### — DOCTORADO ACADÉMICO

El doctorado académico es el grado máximo que otorga la Educación Superior y conlleva las siguientes características.

**Créditos:** Mínimo 100, máximo 120; además de los asignados al bachillerato correspondiente. Estos créditos incluyen a los asignados al trabajo de tesis, en la misma forma que en la maestría.

**Duración:** Mínimo 7 ciclos, (para el Instituto Tecnológico de Costa Rica 4 2/3 semestres) además de la duración del bachillerato correspondiente.

**Requisitos de ingreso:** Bachillerato universitario. Nótese que no se fija como requisito para el doctorado, ni a la licenciatura ni a la maestría. Sin embargo, a juicio de la Institución pueden ser reconocidos para el doctorado parte o la totalidad de los estudios de licenciatura o maestría.

**Requisitos de graduación:** Aprobación de las asignaturas y actividades del plan de estudios correspondiente, además de presentar una tesis original.

**Culminación:** Diploma de "Doctor" en el campo correspondiente.

— ESPECIALIDAD PROFESIONAL

La especialidad profesional forma parte de los estudios de posgrado, pero posee características muy diferentes. Mientras la maestría y el doctorado se dirigen primordialmente a dar una formación académica centrada en la investigación, la especialidad de posgrado se centra en una formación práctica especializada en una área determinada de la profesión.

**Créditos y duración:** Dado el carácter no académico de las especialidades no se fijan mínimos ni máximos para los créditos que se otorguen a ellas ni para la duración necesaria para concluir las.

**Requisitos de ingreso y graduación:** El requisito de ingreso para la especialidad de posgrado es el bachillerato universitario y el requisito de graduación la aprobación del plan de estudios que define la Institución y la conclusión de un determinado periodo de práctica profesional.

**Culminación:** La especialidad de posgrado culmina con un diploma de "Especialista" en el campo correspondiente. Para evitar confusiones el término "Especialista" o "Especialidad" no se usará en diplomas de grado asociado o grado. En su lugar se debe utilizar términos como "con énfasis en", "con concentración en", etc. y así lograr que el término "Especialidad" sea exclusivo del posgrado.

2. Que en los diplomas que otorgue la Educación Superior aparezcan en forma explícita el grado y el título correspondientes, dejando a criterio de cada Institución el hacer énfasis en uno o en otro.
3. Autorizar a las Instituciones a adoptar como requisito de ingreso equivalencias al certificado de conclusión de estudios secundarios, por vía de excepción para personas que en años anteriores no contaron con la posibilidad de participar de facilidades de cultivarse en ese nivel de educación.

4. Que los requisitos de ingreso que se definen en los puntos 1 y 3 son mínimos, y cada Institución queda en facultad de fijar otros requisitos adicionales a los que establece este Convenio.

San José, 31 de octubre de 1977.

Dr. CLAUDIO GUTIÉRREZ  
Rector  
Universidad de Costa Rica

Ing. JOSÉ JOAQUÍN SECO  
Rector a.i.  
Instituto Tecnológico de Costa Rica

Rev. Dr. BENJAMÍN NUÑEZ  
Rector  
Universidad Nacional